

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previe el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 23 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Enterado el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por Anselmo de San Antonio alzándose del fallo de esa Comisión provincial que le declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1881 por el cupo del Pueblo Nuevo del Mar.

Vistos los artículos 104, 115, 162 y 172 que el recurrente cita como infringidos:

Considerando que si bien Anselmo de San Antonio dirigió dos días antes del señalado para el acto del llamamiento y declaración de soldados una instancia al Alcalde de Pueblo Nuevo del Mar, solicitando le admitiese prueba acerca de la excepción 5.^a del art. 92 de la vigente ley de reemplazos, es lo cierto que ni él ni otra persona en su nombre compareció ante el Ayuntamiento á exponer en la misma sesión en que fué llamado todos los motivos que tuviese para eximirse del servicio, según previene terminantemente el citado art. 104, por cuyo motivo le declaró soldado la expresada Corporación:

Considerando que aunque asegura haber hecho la oportuna reclamación de este fallo con arreglo al art. 162 de la ley, también la Comisión provincial cumplió lo dispuesto en el último párrafo del artículo 115, que citó en su acuerdo de 17 de Octubre de 1881 al confirmar el expresado fallo con sujeción

á lo mandado en los artículos 104 y 172 por no haber propuesto el interesado su excepción en tiempo y forma legales:

Considerando que lejos de haberse infringido en dicho acuerdo ninguno de los artículos que en el recurso se citan, fueron al contrario estrictamente observados por el mismo:

Considerando que el reclamante se limitó á pedir en su instancia de 4 de Febrero de 1881 que se instruyese el oportuno expediente, *entregándosele original para el acto de la declaración de soldados*, con lo cual demostró claramente hallarse enterado de la obligación de concurrir á alegar su excepción en dicho acto, con arreglo al art. 104 de la ley, por más que nunca podía servirle de excusa la ignorancia de los preceptos legales;

S. M., oído el Consejo de Estado en Sección de Gobernación, ha tenido á bien resolver que no há lugar al recurso de nulidad interpuesto por el referido Anselmo de San Antonio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1883.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta 26 Febrero 1883.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 264 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria y la Real orden de 23 de Junio de 1881 no pueden tener estricta apli-

cación actualmente, á consecuencia de haberse suprimido la clase de Promotores fiscales por la ley de 14 de Octubre de 1882, en virtud de la nueva organización dada á los Tribunales.

Preciso es, por tanto, disponer la conveniente al desempeño interino de los Registros de la propiedad en caso de vacante, así como en los de suspensión ó incompatibilidad de los Registradores; y S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo presente lo preceptuado en el art. 298 de la ley Hipotecaria, lo que ordena el 58 de la adicional á la orgánica del Poder judicial ya citada, y lo propuesto por V. I., de acuerdo con el parecer de la Junta de Oficiales de ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º En los casos de vacante de un Registro de la propiedad, ó de suspensión del Registrador á que se refiere el art. 264 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, el Delegado dispondrá que provisionalmente se haga cargo de la oficina el Fiscal municipal de la cabeza del partido, siempre que reúna la condición de Letrado.

2.º No siendo Letrado el Fiscal municipal, el Delegado designará un Letrado, mayor de edad y con residencia en el partido, que desempeñará en interinidad el Registro, siempre que no se halle incurso en los casos de incapacidad del art. 299 de la ley Hipotecaria.

3.º Tanto los Fiscales municipales como los Letrados designados en conformidad á lo que se previene en el número anterior, quedan relevados de la obligación de prestar fianza.

4.º Las disposiciones de los números precedentes se entienden sin perjuicio de las atribuciones que por el art. 265 del reglamento competen á la Dirección general del ramo y á los Presidentes de las Audiencias para el nombramiento de Registradores interinos, que continuará efectuándose en igual forma y condiciones que en la actualidad.

5.º Lo dispuesto en la Real orden de 23 de Junio de 1881, relativamente á la inscripción de documentos y expedición de certificaciones en que tengan interés los Registradores ó sus próximos parientes, se entenderá reformado en el sentido de sustituir al Promotor el Fiscal municipal respectivo, y subsidiariamente un Letrado que en caso designará el Juez, en la forma que se deja establecida en los números 1.º y 2.º de la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Presidentes de las Audiencias y sus delegados, y demás efectos que correspondan.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1883.—Romero y Girón.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta 2 Marzo 1883).

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, han de proveerse, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, dos plazas de Profesores auxiliares de la Facultad

de Medicina de esta Universidad, percibiendo los que las obtengan la gratificación anual de 1.500 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho decreto, debiéndose advertir que los agraciados no comenzarán á disfrutar la expresada gratificación hasta que se apruebe y rija presupuesto del Estado, en el cual se consigne partida para dicho servicio.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años de edad.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la respectiva Facultad ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 22 de Febrero de 1883.—El Rector, José Nadal.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

EDICTO.

Ignorándose el domicilio que tiene actualmente D.^a Vicenta Gomez, á quien se instruye expediente en esta Oficina provincial por rifa clandestina de dos cuadros pintados al óleo, se le cita por medio del presente para que se persone el 8 del actual en la Delegación de Hacienda de la provincia, acompañada de un industrial inscrito en la matrícula de subsidio, donde deberá celebrarse la Junta administrativa, á quien compete la resolución del susodicho expediente; puesto que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zaragoza 2 de Marzo de 1883.—Al Administrador, José Diaz de Brito.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D.^a Manuela Marzo y Dehesa, soltera, hija de don José, Notario que fué de Ejea de los Caballeros, ha acudido á la Junta directiva de este Colegio, solicitando se le califique la pensión que le corresponda con arreglo á los Estatutos del Monte-pío del mismo.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de dichos Estatutos, se hace público por medio de



este anuncio, pudiendo los que tengan algo que exponer en contrario, acudir á la Secretaría del Colegio Notarial, dentro de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio.

Zaragoza 17 de Febrero de 1883.—El Decano, Lorenzo Pina y Castellón.—El Secretario, Sabino Navas.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

El día 13 del actual, á las tres de la tarde, se celebrará en las Casas Consistoriales, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en

la Secretaría municipal, la subasta para la adjudicación de los puestos de la feria que en los próximos días de Semana Santa y Pascua de Resurrección han de colocarse en las calles del Coso y de Espartero.

Se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate, advirtiendo que para hacer proposición deberán los interesados presentar en el acto la cédula personal.

Zaragoza 2 de Marzo de 1883.—El Presidente, N. Montells.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1882-83.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE FEBRERO DE 1883.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.^a decena del citado mes.

DIA.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Hectóls.	Litrs.	NOMBRE.	CLASE.	Pesetas. Cs.
Del 20 al 28.	704	50	»	»	Paja.....	De trigo y cebada, seca y limpia.....	A 5 » y á 4'50

Zaragoza 28 de Febrero de 1883.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—El Administrador, Enrique Lacadena.

SECCION SEXTA.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo José Cortés y Oruj, hijo de los ya difuntos Santiago y Nicolasa, núm. 3, declarado soldado para el cupo de este pueblo y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo este Ayuntamiento, con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnización, caso necesario, al suplente, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía á fin de pasar á llenar su plaza; apercibiéndole de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y

cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, cara redonda, color bueno, su aire pando, su producción mediana. Señas particulares no tiene.

Castiliscar 27 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Domingo Arceiz.

El Ayuntamiento de esta villa, atendiendo á la falta de cosechas por cuatro años consecutivos que ha sufrido la misma, y hallarse por esta causa sus vecinos en un descubierto considerable por el concepto de consumos y demás que no ha sido posible realizar el cobro de los mismos por la carencia de recursos, motivo por el que ha sido imposible hacerse efectivos por el Ayuntamiento, ha acordado éste proceder al arriendo en pública subasta de la re-

caudación de todos los débitos que aparecen en descubierto estos vecinos, tanto por consumos como por cualquier otro concepto; cuyo acto tendrá lugar el día 11 del actual y hora de las diez de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal; debiendo advertir que el importe de los descubiertos indicados asciende á la cantidad de 50.000 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y personas que quieran en su caso tomar parte en la subasta indicada.

Luesia 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde Presidente, Bernardo Martínez.

La plaza de Alguacil del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante, con el sueldo anual de 365 pesetas, pagado por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtener dicho cargo presentarán en esta Alcaldía hasta el día 11 del corriente sus solicitudes.

Luesia 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde, Bernardo Martínez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Joaquín Rodrigo y Bériz, Abogado, Juez municipal del cuartel del Pilar de Zaragoza, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia por ascenso del propietario:

Hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias en causa por robo, he acordado sacar á la venta en pública subasta los efectos siguientes:

1.º Un reloj, remontoir, áncora línea recta, dos tapas plata, guarda polvo idem y de cristal, número 8.606: tasado en 45 pesetas.

2.º Otro reloj, remontoir, cilindro, dos tapas plata, guarda polvo metal, núm. 2.954: tasado en 25 pesetas.

3.º Cadena de plata, de nueve cabos, con dos pasadores y dije: en 17 pesetas, 50 céntimos.

4.º Otra cadena plata, de seis cabos, dos pasadores y dije: en 10 pesetas.

5.º Otra cadena plata, de forma cordon, con guarda pelo: en 7 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, se ha señalado la hora de las once de la mañana, del día 10 de Marzo próximo; siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á cada objeto en tasación.

Dado en Zaragoza á 28 de Febrero de 1883.—Joaquín Rodrigo.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

Ateca.

D. Pedro Reuelta, Abogado, Juez municipal de la villa de Ateca, ejerciente funciones del de instrucción por traslación del propietario:

Hago saber: Que para hacer pago de las respon-

sabilidades pecuniarias impuestas al penado Saturio Romero Caballero, vecino de Ciria, en causa seguida al mismo sobre hurto, se procederá en las Salas audiencias de esta cabeza de partido, Juzgado de Agreda y pueblo de Ciria, el día 7 de Abril próximo viniente y hora de las diez de su mañana, á la venta en pública licitación de los bienes embargados al Romero y que se expresan á continuación:

1.º Una casa en la calle de Beratón, numerada con el 37; linda al S. con otra de Pedro Marín, al N. con calle, al M. con otra de Patricio García Serano y al P. con calle: tasada en 350 pesetas.

2.º Un corral y pajar unidos, sitios en Beratón; linda al S. con cuestras, al N. con pajar de Francisco Yagüe, al M. con corral de Gregorio García, y al P. con casa del mismo: tasados en 150 pesetas.

3.º Una finca en la Granja solana del Cerro, de dos yugadas; linda al S., M., P. y N. con llecos: tasada en 75 pesetas.

4.º Otra en Martín Navarro, de seis yugadas; linda al S. con otra de Manuel Tegedor, al M. con otra de Gregorio Caballero y al P. con llecos: tasada en 240 pesetas.

5.º Otra en Cañada de los Pozos, de cuatro yugadas; lindante al S. con otra de Benito Modrego, al N. con otra de Antonio Cimeros, al M. con camino de Pomer y al P. con otra de Felipe Martínez: tasada en 120 pesetas.

6.º Otra en los Cabezuelos, de dos yugadas; linda al S. con otra de Gregorio Caballero, al N. con otra de Manuela Gil, al M. con otra de José Caballero y al P. con otra de Manuela Caballero: tasada en 100 pesetas.

7.º Otra en Carde Cardena, de una cuarta; linda al S., M., P. y N. con llecos: tasada en 35 pesetas.

Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación y que el que quiera interesarse en la subasta tiene que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 28 de Febrero de 1883.—Pedro Reuelta.—D. S. O., Ignacio Oróz y Rubio.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Cumpliendo con el art. 33 de los Estatutos de «La Industrial Aragonesa» se convoca á Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en su domicilio de esta ciudad el domingo 25 de los corrientes, á las nueve de su mañana. Los que deseen asistir depositarán sus títulos cuatro días antes en la caja de la Sociedad: un accionista puede representar á otros entregando á la Gerencia dos días antes la autorización correspondiente. La Junta se celebrará, y el acuerdo será válido cualquiera que sea el número de concurrentes.

Zaragoza 3 de Marzo de 1883.—La Gerencia, Ordas y compañía.